



EB 2024/089

Resolución 126/2024, de 8 de julio de 2024, de la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BENGOTXEA AUTOBUSAK, S.A. contra la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato “Transporte escolar para diversos itinerarios, con vehículos de una capacidad superior a nueve plazas, a los centros públicos de enseñanza sito en el Territorio Histórico de Gipuzkoa” (lotes 50 y 51), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de junio de 2024 la empresa BENGOTXEA AUTOBUSAK, S.A. (en adelante, BENGOTXEA) interpuso recurso especial contra la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato “Transporte escolar para diversos itinerarios, con vehículos de una capacidad superior a nueve plazas, a los centros públicos de enseñanza sito en el Territorio Histórico de Gipuzkoa” (lotes 50 y 51), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: El día 5 de junio este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 11 de junio.





TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y el poder adjudicador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

Como expresamente se reconoce en el propio recurso, los motivos de impugnación que lo sustentan son los mismos que BENGOTXEA alegó en el recurso EB 2023/239. En dicho recurso, la recurrente solicitó la anulación de su exclusión del procedimiento de adjudicación, pretensión que el OARC / KEAO desestimó en su Resolución 76/2024. En la presente impugnación, BENGOTXEA pide, en síntesis, la anulación de la declaración de desierto de los lotes 50 y 51 por no haberse presentado ninguna oferta admisible porque alega que su proposición sí es admisible. Esta circunstancia supone que el recurso no puede admitirse a trámite. La acción ahora ejercitada no versa sobre ninguna cuestión novedosa; por el contrario, versa sobre cuestiones ya resueltas por las Resolución 76/2024, existiendo identidad de la causa de pedir, es decir, del conjunto de hechos esenciales para el logro de la consecuencia jurídica pretendida por la parte actora (STS de 7 de noviembre de 2007). Por ello, se deben aplicar los efectos de la denominada “cosa juzgada administrativa” e inadmitirse el recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa BENGOTXEA AUTOBUSAK, S.A. contra la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato “Transporte escolar para diversos itinerarios, con vehículos de una capacidad superior a nueve plazas, a los centros públicos de enseñanza sito en el Territorio Histórico de Gipuzkoa” (lotes 50 y 51), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP

Vitoria-Gasteiz, 2024ko uztailaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de julio de 2024